



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" - NIT. 900.816.168-6 contra JOSÉ HERMIDES DÍAZ VALENCIA - C.C. 12.270.665. Radicación 2023-00214.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA "MULTILATINA" contra JOSÉ HERMIDES DÍAZ VALENCIA, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$11.700.000 de capital contenido en el pagaré No. 56, más los intereses moratorios desde el 31 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes desde el 22 de junio de 2022 al 30 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. \$3.200.000 de capital contenido en el pagaré No. 63, más los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4. Por los intereses corrientes desde el 6 de julio de 2022 al 1 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.5. \$3.200.000 de capital contenido en el pagaré No. 75, más los intereses moratorios desde el 13 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por los intereses corrientes desde el 9 de julio de 2022 al 12 de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.